

RESOLUCION N° 344 DGRNF y EA

PARANA,

VISTO

La necesidad de que la provincia cuente con un control eficiente sobre las áreas de Bosques Nativos en el marco de la Ley nacional N° 13273 de Defensa a la Riqueza Forestal y su adhesión provincial Ley N° 3623; y,

CONSIDERANDO:

Que el actual Registro de Propiedad data de muchos años y por carencia de personal y equipamiento apropiado se ha notado la falta de un control adecuado;

Que dicho Registro no cumple en su totalidad con la finalidad para lo que fue creado, necesitando actualización del mismo referente a áreas, relevación de superficies, estado de dominio actual de propietarios y otros;

Que desde el día 31 de Octubre del año 2.004 el Área Montes ha iniciado la actualización del Registro contando con personal técnico idóneo para el desarrollo de las tareas en cuestión;

Que a partir de la fecha mencionada se evaluaron los planes previamente presentados como así también las nuevas inscripciones;

Que con fecha 22 de Diciembre de 2004 se aprueba la Resolución N° 5068/04 SPG, condicionando el desmonte total hasta un máximo de 100 has de acuerdo a los requisitos comprendidos en dicha norma legal;

Que el transporte y/o tenencia de productos forestales del Bosque Nativo de la provincia se encontraba amparado por guías con membretes no acorde a la situación actual;

Que se hace necesario otorgar un plazo perentorio para la reinscripción de productores con montes nativos, rendición y devolución de talonarios de guías de tránsito y removido de productos forestales;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y ECONOMIAS
ALTERNATIVAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Crease en el ámbito de todo el territorio Provincial el Registro de Solicitudes para Desmontes en Áreas con Bosques Nativos a partir de la fecha 31 de Octubre de 2005 a los fines de un mejor ordenamiento y control de los desmontes, disponiendo que todas aquellas inscripciones en el registro anterior que fueron realizadas a partir del 1º de Noviembre de 2004, sean trasladados con la numeración correlativa al nuevo registro.

ARTICULO 2º.- Fijar un plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para la reinscripción de todos los propietarios poseedores en sus predios de montes nativos que hayan sido inscriptos, autorizados o no, anteriormente a esta Resolución, con excepción de aquellos inscriptos a partir del 1º de Noviembre de 2004. Una vez vencido el plazo estipulado para dicha reinscripción, se dejara sin efecto todo permiso autorizado anteriormente y no reinscrito.

ARTICULO 3º.- Toda reinscripción será sin costo alguno, salvo en el caso de inscripciones nuevas o ampliaciones de áreas a desmontar, por la cual deberá abonar los aranceles correspondientes al pago de Derecho de Inspección de la superficie en cuestión.

ARTICULO 4º.- El importe a abonar en concepto de aranceles para las nuevas inscripciones está, compuesto por Derecho de Inscripción, de Pesos Cien (\$100.-), Derecho de Inspección, de Pesos Tres por cada hectárea solicitada (\$3/ha) y Pesos Cincuenta (\$50.-) Pago de Talonario de Guías de Productos Forestales de la Provincia de Entre Ríos, este último se abonará una vez autorizado el desmonte o entresaca. Se considera entresaca a aquella actividad tendientes a la eliminación de especies consideradas malezas para manejo ganadero (arbustivas, árboles muertos o ubicados en lugares donde impidan el manejo de la hacienda), limpieza de costas de alambrados, levantamiento del montes, camino para el manejo de hacienda, parquización; teniendo en cuenta que se tendrá que dejar un 75% de cobertura arbórea en el predio solicitado para la entresaca. Se tendrá en cuenta Densidad, Cobertura, y Área basal de las principales especies presentes en el monte nativo.

ARTICULO 5º.- Se deja sin efecto todo tipo de Guías de Tránsito y/o Removido de Productos Forestales del Bosque Nativo, que se hayan utilizado y/o expedido con fecha anterior al 1º de Noviembre de 2004 fijándose igual plazo de 45 días para la devolución y/o rendición de dichos talonarios.

ARTICULO 6º.- Serán consideradas vigentes sólo aquellas Guías de Tránsito de Productos Forestales de la Provincia de Entre Ríos con numeración a partir del N° 000001, cuyo membrete debe decir Gobierno de Entre Ríos- Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas. Se establece como vigente sólo a la nueva Guía Forestal de Removido de la Provincia de Entre Ríos, a partir de la numeración desde el 001001 y con el membrete del Gobierno de Entre Ríos- Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas.

ARTICULO 7º.- El tenedor de las nuevas Guías, deberá el día 10 de Junio y 10 de Diciembre de cada año, caducando ese talonario en cuestión, si fuese usado o no, total o parcialmente, y se le otorgará uno nuevo si fuese necesario. El talonario deberá ser solicitado mediante nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, acompañado de un Informe de Avance de los Trabajos de Desmonte o Final de Obra, referente a lo solicitado en el plan presentado en su oportunidad, dejando expresamente aclarado que la falta de cumplimiento de lo expresado en la presente norma legal, se considerará como infracción a la legislación vigente.

ARTICULO 8º.- Proceder al cierre definitivo del Registro Provincial de Propietarios de Bosques Nativos, vigente hasta el 31 de octubre del 2004 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º.- Disponer que el Registro Provincial de Bosques Nativos, sea manual y digitalizado, firmado sus folios por la autoridad competente, y deberá contar como mínimo con los siguientes datos, a saber: N° de Clave – N° de Legajo – Apellido y Nombres o Razón Social – Nombre del Establecimiento - Documento N° - Registro

Parcelario – Distrito – Departamento – Superficie Total del Predio – Superficie de Monte – Superficie de Desmonte Total – Superficie de Entresaca – Autorizado – No Autorizado - N° de Resolución – Empresa de Desmonte .

ARTICULO 10°.- Se deberá proceder al armado de un Archivo de Legajos, donde se incorporen al mismo toda la documentación presentada por cada uno de los Propietarios de Bosques Nativos.

ARTICULO 11°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-